



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 322-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 22 de agosto de 2018, Informe N° 262-2018-DGRH/CO-UNAJ, de fecha 29 de octubre de 2018, Informe N° 119-2018-UNAJ/UC/RMC, de fecha 13 de noviembre de 2018, Informe N° 169-2018-DIGA-HRRR, de fecha 22 de noviembre de 2018 y el Acuerdo N° 521-2018-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 23 de noviembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante carta de fecha 22 de agosto de 2018, la ex asistente de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Sara Núñez Artega, solicita el pago de vacaciones truncas correspondientes.

Que, mediante Informe N° 262-2018-DGRH/CO-UNAJ, de fecha 29 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos Ing. Manhe Junior Vargas Chávez, respecto a lo solicitado señala que le corresponde el pago por vacaciones truncas 07 meses y 21 días del 2018, y considerando los pagos a la fecha el monto correspondiente por vacaciones truncas es de S/. 681.74 soles.

Que, según el Informe N° 0485-2018-DGPP/UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, informa que EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el pago de Vacaciones Truncas de la Ex trabajadora Ing. Sara Eyema Nuñez Artega de la Universidad Nacional de Juliaca. Afecta a la siguiente Cadena



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 322-2018-CCO-UNAJ

Funcional Programática: Función: 22 Educación. Producto: 9001 Acciones Centrales. Actividad: 5000001 Planeamiento y Presupuesto. Fuente: Recursos Ordinarios.

Que, asimismo consta en los actuados el Informe N° 119-2018-UNAJ/UC/RMC, de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el CPC. Roberto Mullisaca Condori-Jefe de la Oficina de Contabilidad, que señala que la mencionada ex servidora de la UNAJ, Sara Eyema Nuñez Artega no adeuda rendición de cuentas a la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, según el Informe Legal N° 226-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2018 el Director General (e) de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que ES PROCEDENTE la emisión de resolución para el otorgamiento de pago por vacaciones truncas a favor de la ex servidora CAS Ing. SARA EYEMA NUÑEZ ARTEGA, por el periodo laboral correspondiente del año 2018 de forma proporcional hasta la extinción del vínculo laboral con la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, considerando los informes precedentes el Sr. Director General de Administración de la UNAJ, C. Hugo Raúl Ramírez Rivera, mediante Informe N° 169-2018-DIGA-HRRR, de fecha 22 de noviembre de 2018, solicita la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) **descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Asimismo, en el Informe Técnico N° 1282-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de noviembre de 2015, punto 2.11, numeral b) señala que una de las formas de hacer efectivo el derecho de vacaciones es a través del: b) Pago por vacaciones: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico.

Que, conforme al literal f, del Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Asimismo, el mencionado artículo concluye señalando que, los derechos reconocidos en el mismo se financian con cargo al Presupuesto Institucional de cada Entidad o Pliego Institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, conforme se tiene del Art. 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto de las vacaciones señala que estas son; **obligatorias e irrenunciables**. Concordante con el Informe Técnico N° 513-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de junio de 2015, en el punto 2.11 señala que: "(...) **en materia de derecho a las vacaciones, tanto los Funcionarios Públicos, servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas**". (Cursiva y Énfasis agregado).

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo N° 521-2018-SE-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, OTORGAR, el pago de vacaciones truncas a favor de la ex servidora administrativa de la UNAJ, Ing. Sara Eyema Nuñez Artega, correspondiente al periodo 2018 en forma proporcional por el monto de S/. 681.74 soles.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074



COMISION ORGANIZADORA

N° 322-2018-CCO-UNAJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago de vacaciones trucas a favor de la ex servidora administrativa de la UNAJ, Ing. Sara Eyema Nuñez Artega, correspondiente al periodo 2018, en forma proporcional por el monto de S/. 681.74 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GENIBRAMA DEL RINE NANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
Arch./2018.

